



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 0 7



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las *11^{ra}* horas del día *11 de Septiembre* de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA N° 173/2013 Letra: I.P.V., caratulado: **"REF.- CERTIFICADO BÁSICO 11 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA – URBANIZACION RIO PIPO- SECTOR II RENGLÓN I- EMPRESA ING. LISARDO V. CANGA S.A."**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, emite su voto que dice: "Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del **Registro de INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, caratulado "REF.- CERTIFICADO BÁSICO 11 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA – URBANIZACION RIO PIPO- SECTOR II RENGLÓN I- EMPRESA ING. LISARDO V. GANGA S.A."**, a fin de fundar mi voto.-----

Las actuaciones tienen por objeto la cancelación del certificado de obra N° 11°, correspondiente a los trabajos ejecutados en el mes de Enero de 2013, respecto de la Obra de Infraestructura, Urbanización Río Pipo, Sector II, Renglón I, Empresa Ing. Lisardo B. CANGA S.A..-----

Este Tribunal de Cuentas de la Provincia toma intervención en las presentes actuaciones en el marco del control previo, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50 y sus modificaciones, Resolución Plenaria N° 01/01, mediante Acta de Constatación N° 040/2013- IPV-. La Auditora Fiscal actuante, C.P. María José Furtado, luego de realizar un análisis del procedimiento de control efectuado, sin observaciones que formular en esa instancia de control, procede a indicar los siguientes requerimientos en el punto V de su informe *"1. Teniendo en cuenta las previsiones que establece el Pliego de Bases y Condiciones (P.b. Y C) respecto de los seguros (punto 4.3), las cuales contemplan la cobertura de la obra ejecutada contra riesgo de incendio y seguros contra todo riesgo, modificada conforme se produce el avance de obra, se deberá adjuntar al presente copia certificada de: a) Nota de Pedido mediante la cual la contratista presentó las constancias de coberturas correspondientes, b) pólizas o similares mediante las cuales la cobertura se instrumentó y, c) comprobante de pago de las coberturas en cuestión con copia de los recibos oficiales del pago de las primas. 2. Si bien, a fs. 6,*

[Firma]
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2407



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

obra Nota de Pedido N° 47 por medio de la cual se hace la entrega de la provisión de combustible, la misma no menciona la cantidad de litros entregados, razón por la cual se deberá consignar dicha información. 3. Visto el Certificado de Cobertura de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio N° 5300-9796640-01 emitido por LA CAJA de Ahorro y Seguro a favor de la empresa ING. LISARDO V. CANGA S.A., obrante a fs. 57/63, el mismo indica el inicio de su vigencia desde el 01-11-12, desconociéndose hasta qué fecha contempla su cobertura".-----

Vuelven las actuaciones a este Tribunal de Cuentas una vez efectuado el pago, presentándose Nota N° 0287 Letra: I.P.V. (A.T.), de fecha 24/04/13 suscripta por el Arq. Sr. Ernesto ROWLAND, Director General Área Técnica I.P.V., a través de la cual formula los siguientes descargos respecto de los requerimientos del Acta de Constatación N° 040/2013- IPV-: "1) Cabe aclarar en este punto que las pólizas de seguro de incendio, el instituto solicita las mismas para licitaciones de vivienda. Por error administrativo se incluyo en el Pliego de Bases y Condiciones de la obra de referencia, requiriendo a esa dependencia no observar dicho punto para esta obra. Tal equívoco será tenido en cuenta en futuras y/o próximas licitaciones de infraestructura. Por otra parte con respecto a los seguros contra todo riesgo, se plantea que la contratista tiene obligación en caso que las obras sean afectadas por las acciones de agentes naturales y accidentales, durante la ejecución de la obra, a reconstruir en todos los casos y a su costa las obras afectadas y se responsabiliza a la contratista a adoptar todos los recaudos necesarios a dichos efectos. Por lo tanto esta Dirección General considera que no es obligatorio la contratación de seguro contra todo riesgo por lo vertido en el párrafo 4° del punto 4.3 SEGUROS del Pliego de Bases y Condiciones del Anexo I de la Resolución IPV N° 1936. 2) Con respecto a la Nota de Pedido N° 47, la provisión de combustible fue la exigida en pliego".-----

Respecto del cumplimiento del punto 3 del Acta de Constatación T.C.P. N° 040/2013- I.P.V. obra a fs. 99 certificado de la Caja de Seguros S.A. de la cual surge fecha de vigencia del seguro colectivo de vida obligatorio.-----

La Auditora Fiscal actuante emite Informe Contable N° 171/13 letra: TCP-IPV, en el marco del control posterior, solicitando la intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de evaluar los descargos ofrecidos por el cuentadante.-----

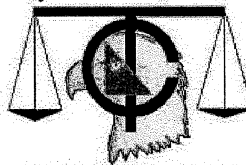
Toma intervención la Secretaría Legal de este Organismo de Contralor, emitiéndose por parte del Cuerpo de Abogados, Informe Legal N° 119/2013 letra: T.C.P. C.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 0 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

suscripto por la abogada Griselda LISAK, quien luego de efectuar una pormenorizada descripción de los antecedentes de las actuaciones, y un exhaustivo análisis jurídico de la consulta efectuada por la Auditora Fiscal actuante, concluye lo siguiente: **"III.- CONCLUSIÓN** *Por todo lo expuesto entiendo que el descargo efectuado por el Director General del Área Técnica del IPV, en relación al seguro de incendio no resulta suficiente, atento que en los Pliegos se obligaba a contratar el seguro, siendo a su vez que el I.P.V. se comprometió ante Nación a controlar que la empresa contratista celebre, mantenga vigente y actualizado durante la relación contractual dicho seguro de incendio. Por otro lado, entiendo que la contratación del "seguro de todo riesgo de construcción" previsto en el Convenio Particular no exime a la contratista de la contratación del "seguro contra incendio"; no obstante lo cual, habría que analizar en su caso los términos del seguro contra todo riesgo, porque podría cubrir la contingencia incendio. Habida cuenta del disímil tratamiento dado a la redacción del Pliego, en relación a la contratación de seguros y, las diferentes interpretaciones del seguro de todo riesgo, corresponde al Presidente del I.P.V., autoridad que aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones, expedirse respecto del alcance del texto del Punto 4.3 en relación al seguro contra todo riesgo, con el asesoramiento jurídico que corresponda. Atento la trascendencia advertida por la Auditora Fiscal en la resolución de la consulta, entiendo corresponde sean intervenidas estas actuaciones por el Plenario de Miembros. . .".-----*

Mi opinión.-----

En principio corresponde determinar que, si bien la Auditora Fiscal actuante toma intervención en las actuaciones en el marco del control previo, realizando los requerimientos descriptos precedentemente, efectuado el pago del certificado de obra Nº 11, (fs. 76 y 97), correspondiente al avance físico del mes de enero de 2013 de la Obra "INFRAESTRUCTURA - URBANIZACIÓN RIO PIPO - SECTOR II-RENGLON I", que ejecuta la Empresa Ing. Lisardo Vicente CANGA S.A., en el marco del Programa Federal de Construcción de Viviendas- "Techo Digno", "Mejoramiento del Habitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias", la intervención del Plenario de Miembros en las presentes actuaciones, es en el marco del control posterior.-----

Conforme los requerimientos efectuados por la Auditora Fiscal, y los descargos aportados por el Arq. Ernesto M. ROWLAND, en su carácter de Director General del Área Técnica del Instituto Provincial de Vivienda, puede verificarse que no se ha dado

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2407



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

cumplimiento a la exigencia del Pliego de Bases y Condiciones esto es la contratación de Seguro contra todo riesgo y seguro de Incendios.-----

El punto 4.3 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Obra, obrante a fs. 104/105, reza: **"4.3. Seguros.** El contratista deberá asegurar contra riesgo de accidentes de trabajo, en una A.R.T. de reconocida solvencia, a todo el personal afectado a la obra (incluidos subcontratistas), excepto el de la Inspección de la obra. El contratista deberá también asegurar contra riesgo de incendio el valor total de las obras que realice y los materiales existentes, por un monto equivalente al importe contractual certificado, modificado mensualmente según las variaciones de obra producidas. El beneficiario de este seguro será el I.P.V.. En caso de siniestro, el Contratista deberá realizar todas las tramitaciones necesarias a los efectos de que el IPV perciba de la compañía aseguradora un importe igual a la certificación abonada por las obras siniestradas, procediendo el Contratista en forma inmediata a iniciar la reconstrucción de las obras siniestradas y culminando las mismas en un plazo no mayor al utilizado originalmente para su ejecución. Reconstruidas que sean las obras con conformidad del IPV, el Instituto trasladará a la Contratista el importe percibido de la compañía aseguradora. La póliza correspondiente y sus modificatorias en función del avance de la obra, serán entregadas al I.P.V., debiéndose acompañar, además, copias de los recibos oficiales del pago de las primas. Dado que es responsabilidad del Contratista adoptar todos los recaudos necesarios (incluido la contratación de seguros contra todo riesgo) durante la ejecución de la obra a los efectos de proteger a la misma de la acción de los agentes naturales (sismos, anegamientos, inundaciones, vientos, desprendimientos de taludes, etc.) y accidentes (desmoronamientos, roturas de encofrados, etc.), en caso de siniestros por dichas causas deberá el Contratista reconstruir en todo los casos y a su costa las obras afectadas, en un plazo no mayor al utilizado para su construcción original. A tal efecto, procederá el I.P.V. a descertificar las obras afectadas y recertificará las mismas según sea el avance de la reconstrucción. En caso de que la certificación mensual total de la obra arroje un importe negativo, el I.P.V. podrá exigir que la empresa deposite en una cuenta a nombre del I.P.V. dicho importe, o constituir una garantía a satisfacción y a favor del I.P.V... Vencido el plazo de ejecución de las obras de reconstrucción sin que el Contratista haya finalizado las mismas, se aplicarán multas iguales a las previstas por demora en la terminación total de las obras. Todos los seguros deberán cumplir los lineamientos fijados por la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Superintendencia de Seguros de la Nación. El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones antes mencionadas, facultará al Comitente, a la aplicación de las penalidades que pudieren corresponder. En el caso particular de las pólizas de garantía de oferta y garantía de contrato se detallan a continuación los requisitos formales que deberán cumplir la presentación de pólizas: Dirección del IPV "Francisco González 651 – Ushuaia- Provincia Tierra del Fuego". Domicilio Legal del Oferente en la Provincia de Tierra del Fuego. Domicilio Legal de la Compañía aseguradora en la Provincia de Tierra del Fuego. Monto asegurado en letras y números. Deberá responder íntegramente a las disposiciones del Decreto Nacional Nº 411/69, Incisos a) al g) inclusive. Firma/s y aclaración de los responsables de la Compañía aseguradora, con certificación de firmas ante Escribano Público. Debe decir que el beneficiario es el I.P.V."-----

*Del texto transcrito claramente surge la obligación del contratista respecto de la contratación del seguro contra riesgo de accidentes de trabajo y **seguro de incendio**, ya que en dichos casos la norma indica: "El contratista deberá asegurar contra riesgo de accidentes de trabajo" y "El contratista deberá también asegurar contra riesgo de incendio el valor total de las obras que realice y los materiales existentes..."; por lo que no cabe duda respecto de la obligación de la empresa de contratar dichos seguros. En virtud de lo cual, el descargo aducido por el Director General del Área Técnica del Instituto Provincial de Vivienda, en referencia a que se ha cometido un error por parte de la administración, en la confección de los pliegos, no resulta oportuno, ni válido, atento que ambas partes, tanto la administración como la empresa Ing. Lisardo V. CANGA S.A. tenían conocimiento de la obligación de contratar este seguro al momento de perfeccionarse la Licitación. Tal obligación surge del Anexo del Pliego de Bases y Condiciones como se transcribiera en su parte pertinente ut-supra.*-----

Por otra parte, debe tenerse presente, que la obra de infraestructuras contratada, se están efectuando en el marco del "Convenio Particular del Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno", registrado en el Instituto Provincial de Vivienda bajo el Nº 0090/2010.-----

Así surge de la cláusula sexta del Anexo I del Convenio mencionado, lo siguiente: "EL INSTITUTO se obliga a mantener indemne a "LA SUBSECRETARIA", de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida, gasto y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios de abogados, como

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

consecuencia de la ejecución de la obra o por acciones relativas o tendientes al cumplimiento del presente Convenio y por todas aquellas por las cuales "EL INSTITUTO" deba responder en su carácter de comitente de las obras. A tales fines, **"EL INSTITUTO" bajo su exclusiva responsabilidad deberá controlar que la empresa contratista celebre y mantenga vigentes y actualizados durante la relación contractual, con entidades de máximo nivel habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, entre otros, los siguientes Contrato de Seguros:** a) Seguro de Caución por Anticipo Financiero b) Seguro de Caución por Cumplimiento de Contrato c) **Seguro de todo Riesgo de Construcción**, d) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, e) Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos del trabajo en los términos de la Ley 24557, f) Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida Ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de Convenios Colectivos si los hubiere, g) Seguro de automotores, equipos y máquinas, **h) Seguro contra incendio, i) todo otro seguro que resulte obligatorio de conformidad a la normativa vigente, de acuerdo a los enseres, máquinas y actividad a efectuar en la obra. Sin cuya presentación no se podrá dar inicio a la ejecución de la obra.**" (el resaltado no está en el original).-----

Por lo tanto existe una obligación preexistente del Instituto Provincial de Viviendas, en cuanto a la protección de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en relación a controlar que la empresa contratista celebre, mantenga vigentes y actualizados durante la relación contractual los contratos de seguros allí descriptos.-----

Por lo cual entiendo que, contrario al descargo ofrecido por el Sr. Arq. Sr. Ernesto ROWLAND, Director General Área Técnica I.P.V., respecto del error administrativo que invoca, al momento de incorporar el seguro contra incendios, en el Pliego de Bases y Condiciones, existe una obligación de incluir en los mismos los seguros descriptos en el "Convenio Particular del Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno", registrado en el Instituto Provincial de Vivienda bajo el Nº 0090/2010. Atento lo reglado en la cláusula sexta y la obligación del Instituto Provincial de Viviendas de garantizar su cumplimiento, como entidad de máximo nivel habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.----

En relación a si la contratación de un seguro contra todo riesgo en una obra de infraestructura exige la presentación del seguro contra incendio, comparto lo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2407



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

sostenido por la Abogada interviniente en su Informe jurídico, respecto que se deberá verificar los términos en los que se haya contratado el seguro contra todo riesgo, es decir, verificar si la contingencia del incendio, está incluido en el contenido de la póliza del seguro contra todo riesgo. En su defecto si no estuviera contemplado debería solicitarse la contratación de ese seguro en forma específica.-----

Respecto de lo sostenido por el Arq. Ernesto M. Rowland en su carácter de Director General del Área Técnica. I.P.V. en relación a la contratación de seguro contra todo riesgo el mismo sostuvo en su descargo: *"Por otra parte con respecto a los seguros contra todo riesgo, se plantea que la contratista tiene obligación en caso que las obras sean afectadas por las acciones de agentes naturales y accidentales, durante la ejecución de la obra, a reconstruir en todos los casos y a su costa las obras afectadas y se responsabiliza a la contratista a adoptar todos los recaudos necesarios a dichos efectos. Por lo tanto esta Dirección General considera que no es obligatorio la contratación de seguro contra todo riesgo por lo vertido en el párrafo 4° del punto 4.3 SEGUROS del Pliego de Bases y Condiciones del Anexo I de la Resolución IPV N° 1936.*-----

Recordemos lo reglado por el Anexo I del Pliego aprobado mediante Resolución I.P.V. N° 1936, al tratar el seguro contra todo riesgo, indica: ***"Dado que es responsabilidad del Contratista adoptar los recaudos necesarios (incluido la contratación de seguros contra todo riesgo) durante la ejecución de la obra a efectos proteger a la misma de la acción de los agentes naturales (sismos, anegamientos, inundaciones, vientos, desprendimientos de taludes, etc.) y accidentes (desmoronamientos, roturas de encofrados, etc), en caso de siniestros por dichas causas deberá el Contratista reconstruir en todos los casos y a su costa las obras afectadas, en un plazo no mayor al utilizado para su construcción original."*** -----

Surge del texto que se hace referencia a la contratación de seguros contra todo riesgo incluyendo bajo el mismo tratamiento dos contingencias, en primer lugar las contingencias generadas en la obra por la acción de agentes naturales y, en segundo lugar, las contingencias productos de accidentes (desmoronamientos, roturas de encofrados, etc.). las que podrían ser entendidas como riesgo en la construcción.-----

Puede verificarse que en el Convenio particular del Instituto Provincial de Vivienda con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

2407



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Secretaría de Nación, hace referencia a la cobertura de **"seguro de todo riesgo de construcción"**.-----

En virtud de lo cual, sin perjuicio de compartir el análisis efectuado por la Dra. Lisak, en cuanto que: *"... en primera instancia podemos decir que los primeros intérpretes del contrato deben ser las mismas partes de acuerdo al criterio general sentado por el artículo 1198 del Código Civil: "...los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a los que las partes verosímilmente entendieron o pudieron entender ... ' obrando con cuidado y prudencia", entiendo que corresponde expedirme respecto del ámbito dentro del cual el Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda tiene la facultad de confeccionar e interpretar los pliegos de bases y condiciones en los que es parte.*-----

El artículo 39 de la Ley de Obras Públicas establece: **"el contratista no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que le sean imputables. Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan de culpa de los empleados de la Administración, o de fuerza mayor o caso fortuito, serán soportados por la Administración pública. Para los efectos de la aplicación del párrafo anterior se considerarán casos fortuito, o de fuerza mayor: . . . b) Los acontecimientos de origen natural extraordinarios y de características tales que impidan al contratista la adopción de las medidas necesarias para prevenir sus efectos. Para tener derecho a las indemnizaciones a que se refiere este artículo, el contratista deberá hacer la reclamación correspondiente dentro de los plazos y en las condiciones que determinen los pliegos especiales de cada obra.."** (el destacado no está en el original). El artículo 53 del mismo cuerpo normativo dice: **"El contratista tendrá derecho a rescindir el contrato, en los siguientes casos...inc. c) por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato..."**.-----

EL Dr. Carlos F. BALBIN en su libro **"TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO"** Tomo V, La Ley. pag. 527, al tratar en el **capítulo XIII.1.4 "el criterio judicial sobre el principio en materia de riesgos. XIII.1.5. Conclusión.** En conclusión, es claro, entonces, cuál es el principio -el riesgo empresario- y cuáles son las muchas excepciones. El empresario debe cargar con las consecuencias dañosas de sus propias conductas y de los hechos ajenos siempre que sean previsibles. Sin embargo, el caudal de excepciones que creó el legislador nos obliga a

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2407



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

repreguntarnos sobre el sentido del principio. . . Creemos que el límite que nos permite distinguir entre estos dos campos, es decir el principio –el riesgo empresario- y las excepciones –el sacrificio compartido-, es el carácter previsible o no de los hechos causantes de los daños, además -claro- de que sea ajeno al empresario y, obviamente, le cause perjuicios. . . En principio, vale aclarar que el caso fortuito o fuerza mayor también constituyen causales de extinción del contrato en los términos de los artículos 53 y 54 de la ley 13064. . . Si es posible continuar con el contrato, entonces debe seguirse su recomposición en los términos del art. 39, LOP . A su vez, cabe recordar que el texto de la LOP establece que "el contratista tendrá derecho a rescindir el contrato...por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de la obligaciones emergentes del contrato. **XIII.2.2 La teoría de la imprevisión.** La teoría de la imprevisión consiste en la existencia de hechos extraordinarios, imprevisibles, sobrevinientes y ajenos a las partes que producen un excesivo sacrificio para cualquiera de ellas en el desarrollo del contrato. Es decir, hechos imprevistos e imprevisibles por las partes al momento de celebrarse el acuerdo. Por su parte, el hecho ordinario y previsible es parte del riesgo normal. Por ello quizás el aspecto más controversial es distinguir y encuadrar los hechos bajo análisis en el marco de los acontecimientos ordinarios o, en su caso, extraordinarios. Por lo tanto el hecho imprevisible es aquel: a) ajeno a las partes; b) extraordinario o anormal, es decir, no se trata de un hecho ordinario que ocurre según el curso normal y natural de las cosas, y c) imprevisible, en tanto no sea previsible según criterios razonables. Además, cabe agregar que en ciertos casos -según las condiciones o cualidades de las partes – un hecho imprevisible puede tornarse previsible. (643) -Cabe recordar que el artículo 902 del Código Civil establece que "cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos..." Dice R. LORENZETTI que "el artículo 1198 del Código Civil contempla los supuestos de acontecimiento (o circunstancias) extraordinarias e imprevisibles que vuelvan excesivamente onerosa la prestación a cargo de una de las partes. La excesiva onerosidad sólo es revisable cuando hay un acontecimiento externo. Ello quiere decir que todo negocio causa ganancias o pérdidas, pero sólo son revisables cuando obedecen a un acontecimiento externo, extraordinario e imprevisible. Las consecuencias económicas que se originan por la ejecución del negocio son internas y soportadas por las partes en la proporción que ellas previeron en el contrato, sin

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 0 7



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

que ello sea revisable". R. LORENZETTI, *Tratado de los Contratos. Parte General*, Rubinzal Culzoni, 2004, p. 506 y siguientes-.". En efecto, el carácter previsible depende de las aptitudes e idoneidad de las partes contratantes -es decir, respecto de ciertas personas el hecho puede ser previsible y no así en relación con otras-, salvo casos de imposibilidad absoluta de previsión de los hechos. ...Sin embargo, en el marco de la LOP y su interpretación, los hechos naturales y humanos están incluidos en el concepto de caso fortuito..., de modo que la teoría de la imprevisión en este contexto sólo comprende en principio los hechos económicos". "...El primer antecedente sobre la aplicación de la teoría de la imprevisión en el derecho público fue la ley 12910 en tanto sostuvo que "la Administración nacional, en todas la obras...actualmente contratadas y/o hayan sido ejecutadas durante el transcurso de la guerra, tomará a su cargo, total o parcialmente ... las variaciones en más o en menos en el precio de los materiales, en transporte, la mano de obra, los combustibles, y demás elementos determinantes del costo de las obras derivadas de la situación de emergencia consiguiente de la guerra.... A su vez, la Ley de Obras Públicas no prevé el supuesto de revisión del contrato por excesiva onerosidad sobreviniente. Sin embargo, el Legislador sí incorporó el caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo por tales a los "acontecimientos de origen natural extraordinarios y de características tales que impidan al contratista la adopción de las medidas necesarias para prevenir sus efectos. Pero , ¿cual es la diferencia entre, por un lado, el caso fortuito y la fuerza mayor y, por el otro, el supuesto de imprevisión en el marco d ella teoría general del derecho? En ambos casos se trata de hechos extraordinarios, imprevisibles e inevitables, pero el caso fortuito rompe el vínculo contractual, mientras que la imprevisión torna más onerosas las prestaciones de cualquiera de la partes contratantes sin extinguir el vínculo porque el cumplimiento no es imposible sino más dificultoso".-----

Expuesta la doctrina precedente, y volviendo al caso bajo examen debo concluir que coincido con la interpretación de la Auditora Fiscal, en cuanto a la obligatoriedad del seguro contra todo riesgo que exige el pliego de bases y condiciones. -----

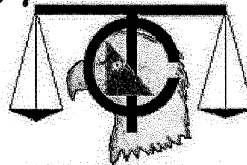
No obstante ello y conforme el análisis efectuado, atento que no se ha dado cumplimiento con tal exigencia en las presentes actuaciones, debo concluir que no resultaría razonable tal requerimiento a la luz de la normativa contenida en los artículos 39 y 53 de la Ley de Obras Públicas.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 0 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En virtud de los argumentos expuestos entiendo que, atento que es el Instituto Provincial de Vivienda, representado por su Presidente, quien se comprometió ante la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a mantenerla indemne; debiendo asumir el Instituto las consecuencias del caso si ante un siniestro de incendio o contra todo riesgo, fuera insolvente la empresa y no estuvieran vigentes dichos seguros, entiendo que la Autoridad de este organismo (I.P.V.) deberá en la confección de pliegos de bases y condiciones de futuras contrataciones de obras, adecuar el contenido de las normas plasmadas en el pliego, en primer lugar a la Ley de Obras Públicas 13064, y seguidamente al Convenio suscripto con la Subsecretaría de Nación. -----

Por lo expuesto propongo dictar un Acto Administrativo que disponga:-----

1. Recomendar al Presidente del Instituto Provincial de Viviendas M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, que para futuras contrataciones en el marco del Programa Federal de Construcción de Viviendas "Techo Digno", se elaboren las cláusulas de los pliegos de bases y condiciones en estricto cumplimiento de los preceptos de la Ley de Obras Públicas 13064, y conforme los requerimientos del convenio suscripto con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.-----
2. Indicar al Presidente del Instituto Provincial de Viviendas M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, que deberá en el marco de la Licitación Pública IPV Obras Nº 02/09 "Infraestructura -Urbanización Río Pipo- Sector II", exigir a la contratista Empresa Ing. Lisardo V. CANGA S.A. la contratación del seguro contra incendio en cumplimiento del punto 4.3. del pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública mencionada. -----

Es mi voto. ".-----

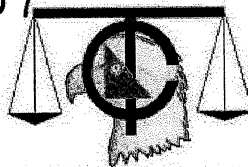
Seguidamente interviene el Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas Dr. Miguel LONGHITANO, quien emite su voto que dice: "Viene a este Vocal Abogado el expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda Nº 173/2013, caratulado: "S/ CERTIFICADO BÁSICO 11 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA – URBANIZACIÓN RIO PIPO- SECTOR II RENGLON I- EMPRESA ING. LISARDO V. CANGA S.A.", a los fines de fundar mi voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 0 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. Así voto".-----

Finalmente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto que dice: "Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro de INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA N° 173/13 Letra: I.P.V., caratulado **"REF.- CERTIFICADO BÁSICO 11 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA - URBANIZACION RIO PIPO- SECTOR II RENGLÓN I- EMPRESA ING. LISARDO V. CANGA S.A."**, a los fines de fundar mi voto.-----

Debo advertir primeramente que las actuaciones han sido acercadas a este Vocal precedidas por los votos de los señores Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO y del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, los cuales en honor a la brevedad doy por enteramente reproducidos.-----

Manifiesto que comparto la propuesta de acto elevada por el señor Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

Es mi voto.-".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por la mayoría de sus Miembros, conforme las previsiones de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

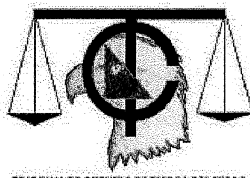
ARTÍCULO 1º.- Recomendar al Presidente del Instituto Provincial de Viviendas M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, que para futuras contrataciones en el marco del Programa Federal de Construcción de Viviendas "Techo Digno", se elaboren las cláusulas de los pliegos de bases y condiciones en estricto cumplimiento de los preceptos de la Ley de Obras Públicas N° 13064, y conforme los requerimientos del convenio suscripto con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 0 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTÍCULO 2º.- Indicar al Presidente del Instituto Provincial de Viviendas M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, que deberá en el marco de la Licitación Pública IPV Obras Nº 02/09 "Infraestructura -Urbanización Río Pipo- Sector II", exigir a la contratista Empresa Ing. Lisardo V. CANGA S.A. la contratación del seguro contra incendio en cumplimiento del punto 4.3. del pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública mencionada.-----

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia autenticada del presente al señor Presidente del Instituto Provincial de Viviendas M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, con remisión de las actuaciones del Registro de INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Nº 173/13 Letra: I.P.V., caratuladas: **"REF.- CERTIFICADO BÁSICO 11 CORRESP. A LA OBRA INFRAESTRUCTURA – URBANIZACION RIO PIPO- SECTOR II RENGLÓN I- EMPRESA ING. LISARDO V. CANGA S.A."**; y en este Organismo a la Señora Auditora Fiscal Interviniente, CP María José FURTADO, al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, CPN Jorge Fernando ESPECHE, al señor Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, y a la Abogada dictaminante, Dra. Griselda LISAK.-----

ARTÍCULO 4º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo.; Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO; Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2 4 0 7

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"